Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACION No. 233

Radicado No. 13-836-31-89-001-2014-00097-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13-836-31-89-001-2014-00097-00**
DEMANDANTE	**JOSE MARTINEZ BAENA**
DEMANDADO	**AGROPECUARIA MARTINEZ BAENA LTDA., FRANCISCA BAENA DE MARTINEZ, ROBERTO MARTINEZ BAENA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
PROCESO	**PERTENENCIA**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el asunto de la referencia, informándole que se encuentra pendiente avocar conocimiento del presente asunto, que fuera recibido por redistribución de conformidad al Acuerdo CSJBOA21-46, el 4 de marzo de 2.022 por parte del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, transformado a la especialidad penal en virtud del Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020; igualmente se encuentra pendiente de resolver solicitud allegada de que se libre oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para la inscripción de la sentencia.

Sírvase proveer

Turbaco, 02 de mayo de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13-836-31-89-001-2014-00097-00**
DEMANDANTE	**JOSE MARTINEZ BAENA**
DEMANDADO	**AGROPECUARIA MARTINEZ BAENA LTDA., FRANCISCA BAENA DE MARTINEZ, ROBERTO MARTINEZ BAENA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
PROCESO	**PERTENENCIA**

TEMA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa delConsejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del JuzgadoSegundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, que para el área civil se relacionan en el ANEXO 1 - LISTADO PROCESOS CIVILES REMITIDOS AL JUZGADO 0 0 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686 y en la Resolución 01 de marzo de 2021 proferida por el Dr. Edinson Faciolince Pacheco en su calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Turbaco "Por elcual se adoptan reglas para el envío de los procesos civiles y laborales que deben ser enviados al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco conforme al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020".

En este orden, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, con el fin de continuar el trámite del caso.

Por otro lado, observa este despacho que se encuentra pendiente de resolver solicitud de la parte demandante quien pide se libre los oficios pertinentes a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartagena a efectos de que se inscriba la sentencia; pues bien, revisado el expediente tenemos que en fecha 8 de agosto de 2018 se dictó sentencia que declaró que el señor **JOSE MARTINEZ BAENA,** adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-17221 que se desprende de uno de mayor extensión y referencia catastral No. 01-02-00067-221-000-002 inmueble ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar denominado el "Portón", en consecuencia se ordenó la inscripción de la sentencia.

La sentencia anterior fue apelada, recurso que fue resuelto por la sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena en fecha 11 de febrero de 2019, la decisión confirmó la sentencia de primera instancia y sobre esta presentaron recurso extraordinario

de casación, el cual fue declarado inadmisible por la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil el 13 de diciembre de 2019.

Por lo anterior se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia de fecha 11 de febrero de 2019 y se ordenará que por secretaría se libren los oficios pertinentes a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartagena.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso de Pertenencia promovido por **JOSE MARTINEZ BAENA**, identificado con cedula No. 73.091.170 contra **AGROPECUARIA MARTINEZ BAENA LTDA., FRANCISCA BAENA DE MARTINEZ, ROBERTO MARTINEZ BAENA Y PERSONAS INDETERMINADAS** manteniéndose el radicado N°13836318900120140009700.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Civil-familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena en fecha 11 de febrero de 2019.

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios con destino a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartagena a efectos de que se inscriba la sentencia emitida en el presente asunto.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64263e0969eb4e026c2c7592291c62b419b773e625412110f4bd9b605886050c
Documento generado en 02/05/2022 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica